

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA 07/10 CELEBRADA POR EL  
AYUNTAMIENTO PLENO EL DIA 5 DE NOVIEMBRE DE 2010.**

---

---

**ASISTENCIA:**

**ALCALDE-PRESIDENTE:**

- D. FRANCISCO JUAN MARS

**CONCEJALES:**

D. RICARDO AGUILAR PEREZ

-D. JAVIER TOSAR CORELLA

-D. RICARDO LLORENS JULVE

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> CRISTINA PINILLA TENAS

-D<sup>a</sup> ROSA FITO EBRI

-D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> ISABEL SORIANO BARCELO

-D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> DOLORES PRATS GINER

-D. FRANCISCO IZQUIERDO

ROMERA

-D. JOSE MANUEL PITARCH CUCALA

D. JOAQUIN ZARAGOZA GALINDO

**SECRETARIO :**

- D. MIGUEL H. JAVALOYES DUCHA

**INTERVENTOR :**

- D. OSCAR JAVIER MORENO AYZA

**AUSENTES:**

- D<sup>a</sup> VANESA SILVA BOU

- D. JOSE AGUSTIN CANO CALDUCH

En el salón de Sesiones del Ayuntamiento de Alcalá de Xivert, siendo las catorce horas del día cinco de Noviembre de dos mil diez, se reunieron los señores expresados al margen que integran el Ayuntamiento Pleno, al objeto de celebrar Sesión extraordinaria para este día y hora señalada, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. Francisco Juan Mars, y la asistencia del Secretario del Ayuntamiento, D. Miguel H. Javaloyes Ducha, que da fe del acto.

**1.-DICTAMEN DE LA COMISION INFORMATIVA DE HACIENDA, PATROMONIO, PERSONAL Y REGIMEN INTERIOR Y COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS DEL AYUNTAMIENTO DE ALCALA DE XIVERT RELATIVO A LA APROBACION DE LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS.**

De conformidad con los términos dispuestos en el art. 97 del Real Decreto 256871986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por parte del Grupo municipal Popular se presenta una enmienda a la propuesta de acuerdo contenida en el dictamen de la Comisión, por cuanto el Interventor municipal informa que el contenido del art. 9.7.a) del texto de la Ordenanza Fiscal debe ser el siguiente: *“Al resultado de sumar el “Indicador público de renta de efectos múltiples anual (IPREM)” vigente en la fecha de devengo cuando la unidad de convivencia la constituya un único miembro más 5%.”* Y no lo que constaba originariamente por error.

Sometida a votación la inclusión de la enmienda, ésta es ratificada por unanimidad de los concejales asistentes, por lo que se procede al debate y estudio del punto en cuestión.

Visto el contenido del Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio, Personal, Régimen Interior y Comisión Especial de Cuentas sobre aprobación de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por prestación del servicio de Gestión de Residuos.

Se abre el turno de debate.

La Sra. Prats Giner (Miembro no adscrito) manifiesta que su voto será negativo y no por el hecho de que sea una reducción o disminución que evidentemente siempre es buena y aceptable sobre todo porque redundaría en beneficio del ciudadano, sino porque ellos ya estuvieron en contra inicialmente del incremento que supuso la tasa; siempre se han manifestado en el sentido de considerar que al ser un servicio público obligatorio prestar por parte del ayuntamiento se estaba financiando casi un 100 % a costa del ciudadano, les pareció un incremento excesivo. La disminución ahora les sigue pareciendo “ridícula” frente al coste que significó para los ciudadanos pagar eso, de pagar unos 17, 20 ó 30 € pasar a pagar unos 117 € aproximadamente, sin embargo ahora la reducción es mínima, no es del 13 % según se dijo en la Comisión Informativa sino del 3,49 %, porque según lo que se dijo en la Comisión Informativa el coste actual es de 68 € + Iva por el transporte desde Benicarló a Xixona y después 15 € más por el traslado de Alcalá a Benicarló, por lo tanto a ella no le sale el coste de 83 €, falta el Iva, el total sería 97,94 € aproximadamente, por lo tanto la diferencia de la deducción que hay es del 3,49 % y considera que apenas es nada, sobre todo porque el incremento inicial supuso para los ciudadanos un 430 % aproximadamente, el incremento del servicio sin embargo fue sobre el 200 % para la empresa. Evidentemente la política que ellos están en contra es la del actual equipo de gobierno, con todos los respetos, pues es un

servicio que conocen todo lo que se ha aumentado, lo que significa el incremento de coste, ya que no hubo consenso político para hacer la planta del vertedero, etc, y la cuestión es que acaba pagándolo también esa falta de entendimiento el propio ciudadano que está sufriendo de una manera muy gravosa y onerosa el coste del servicio de recogida de basuras y la reducción no es conforme, si por lo menos fuera del 50 % de lo que supuso el incremento inicial, pero no una reducción de alrededor del 3 %.

El Sr. Izquierdo Romera (PSOE) manifiesta que su voto será negativo, no a la bajada sino a que se ha bajado demasiado poco. A su parecer se tendría que haber bajado más, en primer lugar porque estuvo preguntando sobre la cantidad de basura que se genera entre Alcalà y Alcossebre y en el ayuntamiento no se lo supieron decir, simplemente es un índice que fija Tetma cuando pasan las facturas al ayuntamiento y no le cuadra. En segundo lugar porque no hay ninguna población de la Zona 1 que pague igual que ellos, todos pagan menos, Benicarló 38 €, Peñíscola 60 €, Santa Magdalena 40 €, Vinaròsnada. Y en tercer lugar, fue este equipo de gobierno muy rápido en cerrar el vertedero que había en Alcalà, que a fin de cuentas les hubiera bastado hasta que la planta de transferencia se pusiera en marcha en Benicarló. El no sabe si recibieron presiones por parte de la Diputación o por parte quién para cerrarlo pero lo hicieron demasiado pronto. El Alcalde de Benicarló se enfrentó a su partido y no cerró su vertedero de Benicarló que también era ilegal como éste de aquí. En cuarto lugar, piensa que todavía se puede bajar más la tasa de residuos sólidos urbanos de lo que este equipo de gobierno lo ha bajado. Su voto será negativo.

El Sr. Pitarch Cucala (GIP) comenta que ya que se baja algo, su voto será favorable, por lo menos baja algo. El fiándose en el reparto que han hecho los técnicos, las toneladas que se recogen y demás, aunque está en desacuerdo en varias maneras de distribución que se plantean ya que no puede hacer nada al respecto, le parece bien la disminución. Sí que se tendría que haber mirado unos cuantos sitios y repartirlo entre todos, pero si no se puede hacer no se puede hacer, pero por lo menos baja algo. Aprovecha la ocasión para preguntarle sobre la situación del vertedero de Cervera, pues eso ya lo expuso en la Comisión y es de la opinión de que si pueden luchar para que venga aquí, hay que pelearse con quién sea pues a ellos les hicieron lo mismo.

El Sr. Zaragoza Galindo (PLAA) comenta al Sr. Alcalde que en el tema de vertederos ilegales tiene "la cola de paja" porque sólo ha nombrado algo el Sr. Izquierdo de ilegal, ha saltado, ya que también dijo que si tenían un vertedero ilegal tendrían un problema si les denunciaban; como le ha pasado al Sr. Vicente Aparicio, exalcalde de Vall d'Uxò que el día 23 tiene un juicio y la fiscalía le pide 8 años y 7 años de inhabilitación del cargo público y lo sabe sobradamente, por un vertedero ilegal que en la Vall fue tirando del año 1995 al 2003 y el día 23 se sienta en el banquillo, es normal que el Sr. Alcalde tenga miedo. Estas tasas las califica de draconianas, que como maestro que es el Sr. Alcalde sabrá que significa "salvaje, cruel". Esta medida o tasa se incrementó bestialmente y ahora se presenta un livano descuento y se pregunta porqué tan poquito y para qué, sigue siendo el pueblo más caro de la provincia en distancia, en la recogida de basuras. La titular de la Concejalía de Hacienda en ningún momento le convence de porqué es más caro, como "madre de la criatura" no le convence, cada vez que lo comenta no le convence pues no piensa que sea así.

La Sra. Pinilla Tenas (P.P.) comenta que centrando el tema como ya se estuvo hablando en la Comisión Informativa, es porque ha habido acontecimientos recientes que influyen directamente en el coste del servicio de recogida, eliminación y transporte de la basura orgánica. En concreto lo que ha pasado es que hace unas semanas, el Consorcio en el que están todos los pueblos representados tomó la decisión de hacer la transferencia en Benicarló y ahí trasladarlo de forma conjunta, es decir todos los pueblos de la Zona Norte de Castellón, hacia la provincia de Alicante. Ellos fijaron una transferencia, un transporte y una valorización y eliminación de 68 € por tonelada más Iva. Esto entienden que es por el poder de negociación que tiene todo un consorcio con respecto al poder de negociación que tienen ellos como pueblo único, pues les ha venido bien porque tienen un ahorro y una diferencia en sus costes a favor, son menos los costes, por lo tanto creen que necesariamente tiene que ser trasladado a la tasa de basuras y su empeño de hacer hoy el pleno extraordinario es porque además quieren que entre en vigor el 01 de enero próximo para que los ciudadanos puedan seguir beneficiados de este nuevo hecho. La tasa, si era de 117 €, ahora se pasa a 101,79 €, más o menos es el 13 %, más o menos el mismo porcentaje se aplica a los diferentes tramos de las tarifas; este nuevo importe viene a suponer unos 8,50 € por mes, con lo cual piensan que es bastante asequible. También hay que recordar que dentro de este coste no solamente se trata la basura inorgánica, sino que también recuperamos y tratamos la basura inorgánica como cartones, plásticos, vidrios, enseres, mobiliario, ropa, menaje, se incluye toda la recogida de puerta a puerta de Tetma en casa y locales y también la utilización del punto limpio de forma gratuita, con lo cual, todo el servicio de recogida de los residuos que generan las viviendas y los negocios entran dentro de esta tasa, no solamente la basura orgánica. Es muy importante decir que todo esto viene por las leyes medioambientales, y se sigue centrando el debate en algo que es totalmente incomparable, es decir, no se puede comparar la situación inicial que se estaba realizando en el ayuntamiento de Alcalá desde la historia hasta el año 2008 en el que se utilizaba un vertedero no autorizado con lo que va a suponer desde el año 2008 hacia el futuro, que es utilizar vertederos autorizados totalmente legalizados y por lo tanto no se puede comparar, son dos situaciones totalmente incomparables con lo cual tampoco se pueden comparar los costes. Por ejemplo cuando ellos llegaron ya se tenía que haber tomado la decisión de cerrar el vertedero, ellos fueron valientes y la tomaron en el año 2008 porque había una denuncia en el Tribunal Penal de Vinaròs porque se había denunciado el vertedero; se encontraron con dos problemas que no habían sido resueltos y todos lo saben muy bien sobre todo la oposición que está enfrente, pues seguía usándose el vertedero; se resolvieron los dos problemas y de paso se cumplió con la Ley de legalidad ambiental y con el resto de la legalidad. Por lo tanto, se resolvió uno de los problemas graves que tenía el ayuntamiento y piensa que es responsabilidad hacer este tipo de cosas. Este tipo de comparativas de situaciones incomparables es demagogia y lo único que cree que sirven es para confundir al ciudadano y contarle la pura realidad. Es el primer ayuntamiento de la zona que traslada este acuerdo del consorcio, hoy mismo se acaba de ratificar por Asamblea y hoy mismo ellos trasladan el ahorro, por lo tanto, más responsabilidad ya no pueden tener. También tiene que recordar que esta decisión del problema de las basuras y también su prolongación en el tiempo tiene un tinte de carácter político y que seguramente lo podrá explicar el Sr. Alcalde, pero ahora por fin se han puesto todos de acuerdo y que es lo que se tenía que hacer y ya no hay vuelta atrás, va a ser siempre hacia delante y por lo tanto ruega que no se

comparen este tipo de cosas. En principio no entiende el que se vote en contra porque no se puede votar en contra a esto y los ciudadanos no lo van a entender.

La Sra. Prats Giner (Miembro no adscrito) comenta que ya lo ha explicado antes y lo vuelve a decir. Tetma empezó aquí prestando un servicio, según dice la misma propuesta del Concejal, por un importe de 430.000 € anuales, en estos momentos es 1.200.000 €, eso quiere decir que sobre lo inicial hasta ahora a Tetma le ha supuesto un aumento del 276 %, en cambio, al ciudadano le ha supuesto un incremento del 430 % y eso sólo son números y es matemática tan clara y evidente que no puede estar de acuerdo, al ciudadano se le triplica, dobla o cuatricula el importe de la tasa de basuras y a Tetma no se le ha triplicado el importe de lo que cobra de más. Esa es su crítica, si en estos momentos el pagar la basura significa a cada ciudadano 8,50 € al mes es estupendo, imagínense si en vez de pagar 101 pagan 50 sólo de basura que igual estará pagado el coste del servicio de sobra, imaginarse a cuánto les saldrá, a 4 € estupendo, mejor forma de mejorar la calidad de vida de nuestros ciudadanos, es decir, significa un esfuerzo por parte del ayuntamiento de pagar un poco más, de eliminar tal vez de partidas que son sobrantes como las de protocolo o de algunas que tienen demasiado y hacer un esfuerzo superior para que el contribuyente no tenga que rascarlo todo de su bolsillo. Insiste en que este servicio que es público y obligatorio se está financiando en un 97 % a costa del bolsillo de los ciudadanos, que haga un esfuerzo el ayuntamiento ya que tiene la economía saneada y que lo disminuya, y cuando haga una reducción sensata, justa, equitativa votarán a favor pero no la reducción que se plantea ahora.

El Sr. Izquierdo Romera (PSOE) expresa que quiere ratificarse en lo que ha manifestado anteriormente. La basura hay que controlarla bastante, es un negocio muy importante para cierta gente y hay que controlar muy bien lo que se recoge de basura para poder pagar lo justo, no más ni un precio estimado al alza como se dice en el informe, 8.500 toneladas ó 9.000 como dice el ingeniero. A él no le vale esas cantidades, a él le valen unas cantidades exactas más o menos pero reflejadas en un peso de un camión cuando ha recogido la basura, no le valen las estimaciones sencillas y de despacho, quiere ver resultados y entonces votará a favor.

El Sr. Aguilar Pérez (P.P.) le contesta diciendo que la previsión es una cosa de lo que se va a hacer el año que viene y otra cosa es la factura que se paga según las toneladas que se llevan, no se paga la previsión, se pagan las toneladas reales que se llevan. Saben lo que han pagado hasta hoy de toneladas de basura, la previsión para el año que viene que es lo que se está defendiendo ahora y aquí se tiene que hacer, luego si es más tocará pagar más y si es menos se pagará menos.

El Sr. Pitarch Cucala (GIP) pregunta que si el año pasado se estimaba 9.000 toneladas porque no se sabía, se supone que este año habrá bajado algo.

El Sr. Aguilar Pérez (P.P.) contesta que por supuesto que el ayuntamiento cada vez que recibe una factura de Tetma tiene una relación de toneladas y en este momento no se lo puede decir pero en el siguiente pleno se le contestará. En el Ayuntamiento sí que tienen esos datos y seguro que para el próximo pleno lo tendrán encima de la mesa.

El Sr. Zaragoza Galindo (PLAA) se dirige a la Sra. Pinilla diciéndole que le asombra a colofón de su intervención sobre que el pueblo no comprenderá que la oposición voten que no, pero le pregunta si el pueblo comprendió el atraco con trabuco que fue el incremento o acaso piensa que fue bienvenido. A él le gusta ser innovador y no reiterativo pero aún así va decir lo que dijo en un pleno anterior, en este pueblo Tetma se está lucrando de forma desmedida con el advenimiento y el concurso del ayuntamiento; lo que no es normal las cifras de este pueblo hacia Tetma, se pregunta si tan caro es recogerlo, Benicasim tiene costa, Oropesa tiene costa y los números no bailan como aquí, por lo tanto que le den una explicación de porqué este pueblo es más caro recoger la basura que en otros pueblos colindantes, ruega se lo explican detalladamente porque nadie lo entiende que se pague tanto si no se recoge más basura que en los pueblos vecinos y de paso que le hable del Plan Zonal del año que viene a ver si le convence.

La Sra. Pinilla Tenas (P.P.) se pregunta si se han llegado a estudiar el informe económico-financiero de donde salen los costes y como se calculan las cosas porque ahí está todo bastante claro. El reciclar es claro, la Ley de responsabilidad medioambiental que aprobó el Sr. Zapatero obligó a todos a llevar las basuras inorgánicas, por una parte el reciclaje y luego tratarlas, es decir, volverlas a seleccionar y depositar en vertederos que están especialmente preparados para que no contaminen, además por cumplimiento de Leyes de la Unión Europea. Por lo tanto, de llegar el camión de la basura de Tetma desde aquí a un kilómetro en un campo de naranjas que eso tiene coste cero a llevar las basuras a Alicante que era el vertedero que se pudo encontrar y tratarlas y depositarlas en ese tipo de vertederos especializados con sus depuradoras, por supuesto tiene un coste elevadísimo. Comenta que si ellos no se lo creen ella más no puede hacer porque lo han hablado muchas veces, por lo tanto, uno de los costes es ése. En segundo lugar, los costes que lleva la tasa de basura son costes directamente imputables, no lleva ni uno más ni uno menos, y los costes de toda la basura lo paga el ciudadano sí o sí, mediante tasas o mediante impuestos y como comprenderán ningún ayuntamiento tiene una maquinita de hacer dinero para pagar la tasa de basuras, el 100 % de una manera u otra pasa al contribuyente. En cuanto a las insinuaciones que se hacen aquí de si la empresa se lucra de una forma desorbitada, sin escrúpulos, que se ríe del municipio de Alcalà de Xivert y encima se hace con conocimiento de los técnicos y de los concejales, ella tiene que decir que aquí hay una serie de técnicos que están haciendo su trabajo, si se les está acusando de falsificación, sobornos, de corrupción, etc, como se insinuó el otro día, quiere que lo digan aquí y que conste en Acta porque entonces ellos tomarán las acciones legales pertinentes. Nadie se está lucrando de nada, todo está perfectamente controlado. La tasa de basuras para quin no se la ha leído se basa en dos tipos de datos, unos que nos vienen dados como por ejemplo el del Consorcio, que son 68 € por tonelada más el contrato, más el transporte, más todos los demás gastos que se ocasionan, que son dados; y otros datos que no son inventados sino que se basan en hechos acontecidos pero que tienen que ser previsiones pero sobre hechos, por lo tanto, el margen para la improvisación es pequeño, por supuesto siempre hay unas desviaciones porque siempre hay una parte que siempre tiene que ser prevista y la previsión a veces no coincide con la realidad. Pero lo han hecho todos los ayuntamientos y se seguirá haciendo por los siglos de los siglos, amén, porque esa parte de las toneladas no se sabrá hasta que no se hagan. Y ese es el coste de la basura y el ayuntamiento no gana ni un solo Euro, por eso se hacen informes técnicos y por eso viene la tasa de basuras con informes favorables, sino no se hubiesen presentado aquí y no se hubiesen

seguido llevando. Por lo tanto, por una parte existe un vertedero legal, se trasladan las basuras allí, se recicla, se cumple con las leyes y se trata con la responsabilidad que tienen para hacer las cosas como están hechas. A parte de todo ello, siguen ayudando y apoyando a las personas más necesitadas a través del incremento del Iprem y ayudando a las personas con las rentas más bajas, de tal manera que muchos vecinos saldrán beneficiados porque pagaron un 75 % menos y además han introducido una serie de actividades dentro de la tasa que también estaban sin preveer, con lo cual, están cerca del vecino, están cerca de la realidad de las cosas y si ellos no lo quieren ver ella ya no sabe cómo se lo puede explicar. Por otro lado, si la oposición quiere que no se lleven la basura a un vertedero legalizado, que lo pongan en su programa electoral que las elecciones son el año que viene y que digan que se comprometen a salir del Consorcio y a no cumplir con la Ley medioambiental y con las Leyes de la Unión Europea ni con el Consorcio y tirarán las basuras otra vez al vertedero del campo y ya se apañarán ellos. Ellos tienen que cumplir con la legislación y van a votar a favor porque piensan que es bueno para el pueblo y es bastante entendible cuando las cosas se explican y se conocen.

El Sr. Alcalde (P.P.) explica que va a dar una serie de referencias para que el Sr. Zaragoza y el resto de Concejales puedan leerlas; hay una Ley de residuos, hay un Plan Integral de residuos y hay un Plan Zonal de residuos, es decir, hay una Leyes que obligan a todos a cumplirse y especialmente a las personas que tienen responsabilidad y autoridad como son las trece personas que hay aquí porque piensa que están para cumplir las Leyes y no quiere pensar que alguien se salte las leyes a la torera. La Sra. Concejala ha hecho una invitación muy interesante y él mismo invita al Sr. Izquierdo a lo mismo que ha dicho la Sra. Pinilla, que el Grupo Socialista tenga en su programa que desde el 2011 al 2015 seguirán haciendo lo que estaban haciendo desde el 2003 al 2007 cuando el Sr. Izquierdo era Concejal, que llevaba el área de basuras y tenía la responsabilidad de gobierno. Contesta a lo manifestado antes por el Sr. Izquierdo en relación a que habían sido muy rápidos en cerrar el vertedero de Alcalà y que no sabe a qué tipo de presiones se debió, le contesta que se debió a imposición del Juzgado porque como debe saber el Sr. Izquierdo que por aquel entonces estaba en el gobierno, que hubo una denuncia y quizá el Sr. Izquierdo no fue lo suficientemente rápido para solucionar y asfaltar u hormigonar el problema que se generó porque simplemente era con un vecino, que los camiones generaban demasiado polvo, no se le hizo ni caso a ese vecino y por ello lo denunció y como se depositaba a un vertedero "ilegal", "alegal" o "no autorizado", al final todo acabó en el Juzgado de Vinaròs y ya lo ha dicho muchísimas veces que no por delito ecológico porque sino estaría hipotecado este ayuntamiento, y tuvieron que ir en junio o julio de 2007, recién entrada esta Corporación, la Sra. Soriano como exalcaldesa y él como Alcalde actual, a declarar. Y por eso fueron tan rápidos, una porque quieren estar dentro de la Ley, y dos porque el Juzgado les obligaba. Ha comentado también antes el Sr. Izquierdo que Vinaròs no paga tasas de basura, y el Sr. Alcalde le pide que le pregunte al Sr. Alcalde de Vinaròs que seguramente tendrá acceso por ser del Grupo Socialista y le contestará en el pleno que tengan en enero si Vinaròs, a partir del 01 de enero pagarán tasas los vecinos o no, ruega le pregunte también para que después pueda contestar en el pleno, dónde va a tirar las basuras el Ayuntamiento de Vinaròs a partir de enero próximo, y luego contesta en el pleno próximo y dónde lo están tirando ahora que no están pagando tasas los vecinos; porque si se sigue con la dinámica que se seguía en el 2003-2007, que se recogía por las calles y se tiraba al primer agujero, entonces no se

pagaban las tasas de transporte y demás, simplemente la recogida por las casas y al agujero. Ahora es recogida por las calles, transporte, valorización y eliminación y eso tiene un precio. Le invita a que lo pregunte todo esto en Vinaròs en lugar de al Sr. Alcalde de Alcalà que no es responsable del ayuntamiento de Vinaròs. Como complemento a todo esto, comenta que pusieron solución inmediata y además se hizo desde las arcas municipales un esfuerzo durante 6, 7 u 8 meses para que no se tuviera que imponer a los vecinos esa tasa, lo cual era insostenible pues no tenía capacidad económica para poderlo aguantar y tuvieron que hacer lo mismo que hizo Peñíscola, Torreblanca, etc. pero pusieron las tasas al cobro inmediatamente no como ellos que le hizo frente con las arcas municipales durante unos 7 meses. En relación a la consulta que le ha hecho antes el Sr. Pitarch sobre la situación del tema de Cervera, le contesta diciendo que quizá no se han puesto de acuerdo en la planta, pero si la Zona Norte de la provincia de Castellón tiene problemas con las basuras, si no está en funcionamiento la planta de tratamiento de basuras y el vertedero es por culpa de la decisión que tomó en el 2003 el equipo de gobierno del Ayuntamiento de Cervera, casualmente del Grupo Socialista, porque la ubicación que se decidió por el Consorcio por 49 municipios, no la aceptó; propuso otra y después de 7 años, hay una ubicación del vertedero, que rechazó el ayuntamiento de Cervera y que ha ocasionado todo este retraso, que estará alrededor de los 800 metros, es decir, se han perdido 7 años, como decía hace una hora el representante del ayuntamiento de Càlig textualmente "por el capricho del ayuntamiento de Cervera". En este momento se está construyendo la planta de tratamiento, la ubicación exacta es llegando a la rotonda de Peñíscola, hay un camino que lleva directamente a Càlig, en el límite de los tres municipios, Peñíscola, Càlig y Cervera, es un vértice que coge a los tres, a unos 500 metros donde acaba la parte asfaltada de Peñíscola está la planta, el vertedero, por parte de la Dirección General del Cambio Climático tiene la autorización ambiental integrada, se calcula que en unos 6 meses puede estar el vertedero, la planta puede tardar un año o año y medio, no lo sabe seguro. La Ley del Plan integral y del Plan Zonal obliga a los 49 municipios del Plan Zonal de la Zona Norte a estar dentro de esto; cree recordar que en el 2003 se le adjudicó a una concesionaria y no hay vuelta a tras porque la concesionaria tiene unos derechos, ésta presentó un proyecto con una ubicación en el término municipal de Cervera de una planta de tratamiento y un vertedero, el único cambio es dentro del mismo término lo que el equipo socialista de Cervera no quiso y lo puso a 800 metros, pero quitarle la adjudicación no se puede hacer ya que hubieron varias empresas que se presentaron y cada empresa la proponía en lugares diferentes, una iba en el término municipal de Alcalà de Xivert, había gente a favor y había gente en contra en el término municipal de Alcalà, otra iba a Cervera y no recuerda las demás; todo esto suponía puestos de trabajo directos para los que trabajaban en la planta, puestos de trabajo para los maquinistas ya que el vertedero se va cubriendo de tierra diariamente, en el pliego de condiciones se determina que las averías, cadenas de máquinas, etc tiene que realizarse en los propios talleres del municipio, obligaba también por la alta tecnología que supone la construcción de esa planta durante el año o año y medio, pernoctar esos técnicos en locales de dentro del municipio, si venían otros trabajadores de fuera también tenían que pernoctar en locales del municipio mientras durara la construcción de esa planta, se pagaba un canon por tonelada tratada al municipio donde se encuentra la planta, sabe que había convenios para obra social y para inversiones, lo que no sabe seguro si para el ayuntamiento le saldría gratis el tratamiento de sus basuras pero probablemente sí. Pero de todas las ofertas, el consorcio y por los informes técnicos se optó por la de Cervera y en estos

momentos, una vez adjudicado tiene unos derechos que no se le puede rescindir y con lo cual ya no vale ni luchar ni negociar nada porque está cerrado en el término municipal de Cervera. El Grupo Socialista le presentó un escrito diciendo que si hubiese sido adjudicado en Alcalà probablemente hubiese sido el error más grave que hubiese sucedido en este municipio. Le insiste al Sr. Izquierdo que si se cerró tan rápidamente fue por el Juzgado porque el Sr. Izquierdo teniendo responsabilidad no resolvió el problema, y no porque tuvieran presiones del partido ni de nadie, porque quisieron estar dentro de las Leyes y les vuelve a dar la referencia que les ha dado al principio, la Ley de residuos, el Plan Integral de residuos y el Plan Zonal de residuos, ahí esto todo explicado, la normativa y las obligaciones que hay y saldrán los números que salen. El objetivo que tiene este ayuntamiento es ajustar coste real a lo que tienen que pagar, y como se suele decir quien contamina paga, tantas toneladas cuesta tanto. Ahora ha llegado la polémica, es el momento para aprovecharse y piensa que cuando lleguen los hijos y los nietos estará tan asumido que las discusiones o problemática ya no existirán porque estarán más educados que ellos a seleccionar los residuos, sabrán que aquello de echarlo en un agujero ya no vale, el echarlo en 40 agujeros del municipio ya no vale, hay que ir a lo que marca la Ley, ha intentado explicarlo no sabe si ha convencido o no, y lo que pide es que cuando hablen que lo hagan con conocimiento y no lo primero que se les ocurra, porque hay una ley que obliga a todos y más a los que tienen responsabilidad y autoridad y aquí los trece tienen responsabilidad.

Finalizada la deliberación, se procede a la votación.

Sometido a votación el asunto, se computan a favor de la propuesta 7 votos, correspondientes a los Señores Juan Mars, Sr. Aguilar Pérez, Sr. Tosar Corella, Sr. Llorens Julve, Sra. Pinilla Tenas, Sra. Fito Ebri, del Grupo Municipal Popular; al Sr. Pitarch Cucala, del GIP; cuatro votos en contra, correspondientes al Sr. Zaragoza Galindo, del PLAA; al Sr. Izquierdo Romera, del Grupo municipal Socialista; a la Sra. Soriano Barceló, miembro no adscrito, y a la Sra. Prats Giner, miembro no adscrito; ningún voto de abstención, del total de 11 miembros de la Corporación presentes, de los 13 que de derecho la integran.

Por lo que, por mayoría absoluta, el Pleno de la Corporación aprobó el Dictamen de la Comisión Informativa con la enmienda incluida, adoptando el siguiente **ACUERDO:**

Visto el expediente tramitado para la aprobación de la modificación de la "Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Gestión de Residuos".

Resultando que en la actualidad el Ayuntamiento de Alcalà de Xivert tiene en vigor la "Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por Prestación del Servicio de Gestión de Residuos".

Resultando que la Ley 51/2002, de 27 de diciembre de reforma de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, introdujo importantes modificaciones en el marco de la financiación local tanto desde el punto estrictamente tributario como financiero. Asimismo la citada Ley dispuso

modificaciones muy concretas en el ámbito de las tasas locales teniendo en cuenta que la regulación de las mismas en la Ley 39/1988 se debía a la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificaciones del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de carácter público a través de la cual se adaptó dicha regulación a los criterios expuestos por el Tribunal Constitucional en la sentencia 185/1995, de 14 de diciembre.

Resultando que la Disposición Final Decimosexta de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, estableció una habilitación para que el Gobierno elaborará y aprobará el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, teniendo esta habilitación por finalidad dotar de mayor claridad al sistema tributario y financiero aplicable a las entidades locales mediante la integración en un único cuerpo normativo de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, contribuyendo con ello a aumentar la seguridad jurídica de la Administración Tributaria y especialmente de los contribuyentes.

Resultando que como consecuencia de la reforma legislativa operada por la Ley 50/1998 y la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, nace el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el referido texto refundido, regulado dentro del Título I, Capítulo III, Sección 3ª, artículos 20 a 27 el establecimiento por parte de las Entidades Locales de tasas por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos.

El Ayuntamiento Pleno de Alcalà de Xivert en sesión plenaria celebrada el día 4 de octubre de 1995 acordó aprobar inicialmente la "Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por la Prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación de los mismos"

Posteriormente, el Ayuntamiento Pleno en sesiones celebradas en fecha 29 de octubre de 1997, 29 de septiembre de 1999, 14 de noviembre de 2003 y 8 de noviembre de 2007 acordó aprobar la modificación de las tarifas correspondientes a esta Tasa, fijándose, por una parte, en función del destino de los inmuebles gravados y por otra buscando una mayor autofinanciación del servicio de recogida domiciliaria de basuras.

El Ayuntamiento de Alcalà de Xivert acordó adjudicar, en acuerdo plenario de 24 de junio de 2002, la contratación del "servicio de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos, voluminosos y residuos de jardinería, limpieza viaria y mantenimiento de papeleras" a la mercantil "Tetma S.A." por plazo de 10 años y un precio anual inicial de 430.183,73 €, sujeto a revisiones anuales.

En el nuevo contrato se incorporaba un importante aumento y mejora de los servicios a prestar que se materializaba, en la prestación del servicio de gestión integral de residuos sólidos urbanos, entendida ésta en los términos en que viene definida en la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunidad Valenciana, comprendiendo la recogida, almacenamiento, transporte, valoración y eliminación de los residuos incluida la vigilancia de estas operaciones.

Considerando las modificaciones normativas en materia de gestión de residuos, la implantación de nuevos servicios y la ampliación de los existentes, que motivan el nacimiento de un hecho imponible sujeto a tributación distinto al que se venía gravando con la anteriormente citada ordenanza fiscal, así como el incremento sobrevenido de los costes en la prestación del servicio de gestión de residuos hacía necesario establecer una Tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos y suprimir la hasta ahora establecida de recogida de residuos sólidos urbanos. Es por ello por lo que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 16 de octubre de 2008, acordó aprobar el establecimiento de la Tasa y la aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del Servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación de los mismos.

Posteriormente esta Ordenanza ha sufrido dos modificaciones, una por acuerdo plenario de fecha 30 de septiembre de 2009 y otra en sesión celebrada el 8 de abril de 2010 por la que se introdujo el artículo 12.

Considerando que tal y como se pone de manifiesto en la Memoria formulada por la Alcaldía, resulta necesario aprobar la modificación de la referida Ordenanza Fiscal consistente por un lado, en introducir un nuevo concepto dentro del epígrafe Alojamientos relativo a los bloques y conjunto de viviendas turísticas, regulados por el Decreto 91/2009, de 3 de julio, del Consell por el que se aprueba el reglamento regulador de los bloques y conjuntos de viviendas turísticas de la Comunidad Valenciana y por otro lado la exigencia para poder beneficiarse de la exención de esta tasa, además de que los inmuebles se hallen en situación de ruina, derribo o destrucción debidamente acreditada, carecer tanto de suministro de agua como de energía eléctrica.

Considerando que debido a la evolución sufrida por el servicio de transferencia, transporte y eliminación de los residuos sólidos urbanos en el término municipal de Alcalà de Xivert y tras la reunión del Consorcio de Residuos Zona 1 celebrada el 14 de octubre de 2010, en donde se fijó, de forma temporal, un máximo de 83,5€/toneladas y 8.500 toneladas al año frente a las 101, 43€/toneladas y 9.000 toneladas/año previstas en el informe elaborado por el Ingeniero Técnico Municipal, de fecha 11 de septiembre de 2008, surge la necesidad de establecer nuevas tarifas en la tasa por la prestación de los servicios recogidas en la Ordenanza Fiscal vigente. También se considera conveniente adecuar la formulación de los preceptos de la Ordenanza Fiscal proporcionando mayor claridad en la aplicación de las tarifas y facilitando su gestión. Así como incluir una nueva tarifa reducida para aquellos inmuebles en cuyos titulares concurren condiciones que justifiquen una situación de precariedad económica, tomando como referencia el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).

Considerando que para la aprobación de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación del Servicio de Gestión de Residuos es necesario el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes de la Corporación, según establece el artículo 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril de la nueva redacción dada cuenta por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

Considerando que la aprobación de la modificación de la presente Ordenanza Fiscal se ajustará en cuanto previenen los artículos 15 al 19 del Texto Refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al siguiente procedimiento:

- a) Aprobación Inicial por el Pleno (artículo 17.1)
- b) Información Pública por plazo de 30 días, como mínimo, mediante anuncio en el Tablón del Ayuntamiento y Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas (artículo 17.2)
- c) Resolución de reclamaciones y aprobación definitiva; si no hubiera reclamaciones la aprobación inicial devengará en definitiva (artículo 17.3)
- d) Publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del acuerdo definitivo, incluyendo el provisional elevado a tal categoría y el texto íntegro de modificación de la Ordenanza.

Vista la memoria de la Alcaldía en relación a la modificación de la referida Ordenanza Fiscal y visto el informe de la Técnico de la Administración General y el Estudio Económico Financiero para la modificación de la Tasa por Servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos incorporados al expediente administrativo.

Por todo lo cual, se **ACUERDA**:

**PRIMERO.- Aprobar** inicialmente la modificación de la “Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos” en los términos que seguidamente se expresan:

#### **Artículo 4º.- Inmuebles susceptibles de generar residuos**

A los efectos de la exacción de la presente Tasa, se gravará y liquidará, según lo definido en las tarifas establecidas en el artículo 9, toda vivienda o local susceptible de generar residuos, exceptuando los que se hallen en situación de ruina<sup>(1)</sup>, derribo o destrucción debidamente acreditada y aquellos que **acrediten carecer de los suministros de agua y energía eléctrica.**

*(1) Se entiende por inmueble en situación de ruina cuando el coste de las reparaciones necesarias para devolver la estabilidad, seguridad, estanqueidad y consolidación estructurales a un edificio o construcción, manifiestamente deteriorada o para restaurar en ella las condiciones mínimas que permitan su uso efectivo, supere la mitad del valor de una construcción de nueva planta con similares características e igual superficie útil que la preexistente*

#### **Artículo 9. Cuota Tributaria**

1.- La cuota tributaria consistirá, bien en una cantidad fija por unidad de local que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles o bien en una cuota variable en función de los elementos tributarios tenidos en cuenta para su determinación.

---

2.- Las Tasas reguladas en esta Ordenanza se liquidarán conforme a las siguientes Tarifas:

<b>EPIGRAFE 1. VIVIENDAS</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE</b>
a) Por cada vivienda, chalet, villa, bungalow o apartamento <sup>(1)</sup>	101,79
b) Por cada vivienda en que concurren las condiciones establecidas en el apartado 7 del presente artículo	30,54
<i>Se emitirá un recibo por referencia catastral, de modo que aquellas viviendas que consten de más de una y no hayan procedido a su agrupación deberán satisfacer tantos recibos como referencias.</i>	

<b>EPIGRAFE 2. ALOJAMIENTOS</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE</b>
Hoteles, moteles, casas de dormir, residencias, fondas, pensiones, paradores, hostales, casas de huéspedes y establecimientos de naturaleza análoga (por cada habitación), además de los otros servicios de que disponga que se liquidarán por su tarifa correspondiente.	18,27
Campings (por cada 4 plazas o fracción).	9,57
<b>Bloques y conjuntos de viviendas turísticas<sup>(1)</sup></b>	
<b>Por cada apartamento</b>	<b>56</b>
<b>EPIGRAFE 3. RESTAURANTES, CASAS DE COMIDA, BARES, TABERNAS, MERENDEROS, CAFETERIAS Y SIMILARES</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE</b>
Con la superficie de hasta 150 m <sup>2</sup>	179,22
Con una superficie superior a 150 m <sup>2</sup>	349,74
<b>EPIGRAFE 4. CINES, TEATROS, SALAS DE FIESTAS, DISCOTECAS, BINGOS, PUBS, BARES CON HILO O AMBIENTE MUSICAL Y ESTABLECIMIENTOS ANÁLOGOS</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE</b>
Con una superficie de hasta 150 m <sup>2</sup>	349,74
Con una superficie superior a 150 m <sup>2</sup>	716,88
<b>EPIGRAFE 5. ALMACENES AL POR MAYOR DE FRUTAS VERDURAS Y HORTALIZAS, TALLERES Y FABRICAS.</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE</b>
Con la superficie de hasta 150 m <sup>2</sup>	287,10
Con una superficie superior a 150 m <sup>2</sup>	537,66

<sup>(1)</sup> Se entenderá por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamientos que no excedan de diez plazas

<b>EPIGRAFE 6.- SUPERMERCADOS, ECONOMATOS Y SIMILARES</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE</b>
Con la superficie de hasta 150 m <sup>2</sup>	349,74
Con una superficie superior a 150 m <sup>2</sup>	716,88
<b>EPIGRAFE 7.- FRUTERIAS, VERDULERIAS, PESCADERIAS, CARNICERIAS Y SIMILARES</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE</b>
Con una superficie de hasta 150 m <sup>2</sup>	179,22
Con una superficie superior a 150 m <sup>2</sup>	349,74
<b>EPIGRAFE 8.- OTROS LOCALES COMERCIALES Y OFICINAS BANCARIAS.</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE</b>
Con una superficie de hasta 150 m <sup>2</sup>	179,22
Con una superficie superior a 150 m <sup>2</sup>	349,74
<b>EPIGRAFE 9.- OTROS DESPACHOS PROFESIONALES. Y ACTIVIDADES O SERVICIOS NO INCLUIDOS EN LOS EPIGRAFES ANTERIORES</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE</b>
Con una superficie de hasta 150 m <sup>2</sup>	107,88
Con una superficie superior a 150 m <sup>2</sup>	195,75
<b>EPIGRAFE 10.- LOCALES SIN USO INDUSTRIAL, COMERCIAL, DE SERVICIOS O PROFESIONAL DETERMINADO</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE</b>
Inmuebles destinados a locales sin uso industrial, comercial de servicio y profesional	26,10

<sup>(1)</sup> De conformidad con el Decreto 91/2009, de 3 de julio, del Consell, por el que se aprueba el reglamento regulador de los bloques y conjuntos de viviendas turísticas de la Comunidad Valenciana, se entiende por bloque de viviendas turísticas la totalidad de un edificio o complejo, con instalaciones o servicios comunes, destinado al tráfico turístico por una misma unidad de explotación. Se denomina conjunto de viviendas turísticas cuando, sin alcanzar la totalidad, se destine al tráfico turístico por una misma unidad de explotación un agregado superior al cincuenta por ciento de los alojamientos de un edificio o complejo.

3.- Cuando se produzca en algún inmueble, establecimiento o local un uso excesivo del servicio, el Ayuntamiento, previo informe del Departamento de Servicios Públicos, podrá incrementar la cuota fijada en las presentes tarifas al objeto de ajustarlas al coste del servicio. Para la determinación de la cuota a satisfacer se tendrá en cuenta los kilogramos de basura recogida y el coste de la misma.

4.- Cuando los sujetos pasivos tuvieran contratado por sus propios medios, la retirada de residuos sólidos urbanos que se produzcan por el ejercicio de actividad en los locales gravados, la liquidación se ajustará a la efectiva prestación por este Ayuntamiento de los servicios de gestión de residuos urbanos.

5.- Cuando se simultanee en un mismo inmueble el uso de régimen de vivienda con el ejercicio de cualquier actividad, distinta de la de carácter doméstico, se aplicarán las tarifas establecidas en el artículo 9 incrementadas en el importe correspondiente a la tarifa aplicable a las viviendas

6.- Si en una misma unidad urbana se ejercieran varias actividades de las definidas en las tarifas, se liquidarán las cuotas correspondientes según la tarifa aplicable a cada una de ellas.

7.- Podrá aplicarse previa solicitud de los interesados, la tarifa establecida en el apartado 2 epígrafe 1 b) del presente artículo, a los inmuebles que constituyan la residencia habitual de los sujetos pasivos de la Tasa regulada en la presente Ordenanza, previa constatación de que la unidad de convivencia (acreditada mediante certificado aportado al efecto) no es titular, en concepto de propietario, usufructuario o nudo propietario, de otros inmuebles distintos al que constituye su residencia habitual y no percibe rentas de cualquier naturaleza superiores según los casos:

a) Al resultado de sumar el “Indicador público de renta de efectos múltiples anual (IPREM)” vigente en la fecha de devengo cuando la unidad de convivencia la constituya un único miembro más 5%.

b) Al resultado de multiplicar el “Indicador público de renta de efectos múltiples anual (IPREM)” vigente en la fecha de devengo por 1,5 cuando la unidad de convivencia este constituida por dos o más miembros.

La aplicación de esta tarifa reducida tendrá carácter rogado y deberá solicitarse durante el mes de enero de cada ejercicio por los sujetos pasivos de la Tasa que reúnan los requisitos exigidos, surtiendo efectos únicamente para el ejercicio en que se solicita.

8.- La aplicación de la tarifa correspondiente al concepto de bloques y conjuntos de viviendas turísticas deberá solicitarse antes del 28 de febrero de cada ejercicio por los sujetos pasivos de la Tasa que reúnan los requisitos exigidos por el Decreto 91/2009, de 3 de julio, del Consell por el que se aprueba el Reglamento regulador de los bloques y conjuntos de viviendas turísticas de la Comunidad Valenciana, surtiendo efectos únicamente para el ejercicio en que se solicita.

**SEGUNDO.-** Dicha modificación entrará en vigor a partir de la publicación del texto íntegro de la modificación y del acuerdo definitivo de aprobación en el Boletín Oficial de la Provincia.

**TERCERO.-** Someter el presente acuerdo a exposición pública durante el plazo de 30 días, mediante anuncio en el tablón del Ayuntamiento y Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, conforme al artículo 17.1 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

**CUARTO.-** Entenderse definitivamente adoptado el presente acuerdo de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Gestión de Residuos, en el caso de que durante el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones y de acuerdo con lo establecido en el artículo 17.3 del citado texto refundido.

**QUINTO.-** Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el presente acuerdo cuando sea definitivo, incluyendo el provisional elevado automáticamente a tal categoría y la redacción correspondiente a la Ordenanza Fiscal en su texto

íntegro, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.4 del texto refundido y no entrando en vigor hasta que dicha publicación se haya llevado a cabo.

No habiendo más asuntos que tratar, el Alcalde-Presidente levantó la sesión siendo las catorce horas y cuarenta minutos , quedando finalizada la sesión, de la que yo, el Secretario de la Corporación, doy fe, con el Visto Bueno del Sr. Alcalde-Presidente.

Vº Bº Alcalde-Presidente.

El Secretario.

Fdo, D. Francisco Juan Mars.

Fdo, Miguel H. Javaloyes Ducha.